



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-46647659-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 62

VISTO el EX-2018-46647659-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-16911340-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54568228-8) es titular de Licencia y Registro para prestar Servicio de Reventa, Servicio de Telefonía Pública y Servicio de Valor Agregado según Resolución N° 81/2010 y Servicio de Telefonía Local otorgados por Resolución N° 204/2001 dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que con posterioridad, la entidad solicitó a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la inscripción del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de GENERAL ACHA provincia de LA PAMPA.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que la Cooperativa acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 28 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que, con relación al régimen previsto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, conforme el texto acordado por el Decreto N° 267/15, se señala que habiéndose formulado oposiciones al trámite la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA realizó el pertinente análisis de la solicitud por el cual se evaluó el interés de la población en dicha localidad.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 y Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54568228-8) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de GENERAL ACHA provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la licenciataria que a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de GENERAL ACHA, provincia de LA PAMPA, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, deberá:

- a).-Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico) y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate;
- b).-Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado;
- c).-No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado;

d).-Facilitar -cuando sea solicitado- a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM;

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.